REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 488.
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR.
-**DEMANDANTE:** FINESA S.A.
-**DEMANDADA:** RUBY MARCELA LEMUS TORRES.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-**2020-00253**-00.

DIECISÉIS (16) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Es allegado por las partes escrito a través del cual solicitan la suspensión del presente proceso, por el termino de 3 meses, y solicitud de levantamiento de las medidas cautelares que fueran decretadas, toda vez que las mismas llegaron a un acuerdo, por tanto, el Juzgado, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 2 del art. 161 del C. G. del P., tendrá por suspendidos los términos de este asunto entre la fecha de presentación del mencionado escrito (10 de diciembre del 2020) hasta el 10 de marzo del 2021.

Ahora bien, como quiera que dicho termino ya transcurrió, el Despacho procederá a requerir a las partes para que informen al Despacho sobre la suerte del acuerdo allegado.

Por otra parte, y respecto de la solicitud de levantamiento de medidas cautelares, el Despacho accederá a la misma en virtud de lo expuesto en el numeral 1 del art. 597 de nuestra codificación procesal.

Por último, se agregará al expediente, para que obre y conste, la comunicación que trata el art. 291 del C. G. del P. que fuera allegada por la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ***TENER*** por suspendidos los términos del presente proceso entre el 10 de diciembre del 2020 y el 10 de marzo del 2021, de acuerdo a lo expuesto en precedencia y conforme lo dispone en el numeral 2 del art. 161 del C. G. del P.

SEGUNDO: ***REQUERIR*** a las partes del proceso para que comuniquen la suerte del acuerdo por ellas celebrado y que motivó la suspensión de este proceso, ello a efectos de poder proseguir con las actuaciones que este trámite amerite.

TERCERO: ***ORDENAR*** la cancelación de las medidas cautelares de embargo y secuestro decretadas y practicadas. Por Secretaría, ***LÍBRENSE*** los oficios pertinentes y entréguense a la parte demandada.

JPM

CUARTO: ***AGREGAR*** para que obre y conste la comunicación que trata el art. 291 del C. G. del P., allegada por la parte actora.

(76001-40-03-002-**2020-00253**-00.)

JPM